Para citar: ZIBETTI, F. W. . Informe: Los recientes desarrollos en propiedad intelectual en Brasil. In: Congreso Anual de la Asociación Internacional para el Progreso de la Enseñanza y la Investigación de la Propiedad Intelectual - ATRIP, 2007, Buenos Aires. Congresso ATRIP - 2007, 2007.

Conferencia Anual ATRIP 2007 Buenos Aires, Argentina Julio 16-18, 2007

**Informe Nacional** 

## LOS RECIENTES DESARROLLOS EN PROPIEDAD INTELECTUAL EN BRASIL<sup>1</sup>

Fabíola Wüst Zibetti<sup>2</sup>

En Brasil, posteriormente a la ratificación del Acuerdo sobre Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados al Comercio (Acuerdo ADPIC), en 1994, se ha cambiado netamente el ordenamiento jurídico interno que regula los derechos de propiedad intelectual.<sup>3</sup> Esas transformaciones siguen ocurriendo, y es posible observar recientes desarrollos en su reglamentación, en los más distintos temas de la propiedad intelectual.

En ese sentido, este informe presenta como propósito describir algunos de estos desarrollos, haciendo alusión especial al tema de la propiedad industrial, las patentes, la competencia desleal y los datos de prueba, y las topografías de circuitos integrados o semiconductores. Además, se presenta la materia de propiedad intelectual tras la ley de innovación en Brasil. <sup>4</sup> Para eso, inicialmente se expone un panorama general a respecto de la protección de la propiedad intelectual actualmente en Brasil, a partir de la legislación en vigencia.

<sup>1</sup> Informe de Brasil presentado en la Conferencia Anual de la Asociación Internacional para el Progreso de la Enseñanza y de la Investigación de la Propiedad Intelectual (ATRIP), 16 a 18 de julio de 2007, en Buenos Aires, Argentina.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Investigadora-Becaria de CAPES/Brasil, Maestría en Derecho, área de Relaciones Internacional, Curso de Posgrado en Derecho de La Universidad Federal de Santa Catarina (UFSC); Consultora *ad hoc* del Departamento de Propiedad Intelectual y del Núcleo de Innovación Tecnológica de UFSC.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Se anota que Brasil es un país latinoamericano, de lengua oficial portuguesa, que presenta normas en materia de propiedad intelectual desde el año 1809.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Este estudio se fundamenta básicamente en la legislación brasileña, sin el intuito de profundizar el estudio sobre los temas mencionados.

## El ordenamiento jurídico brasileño en materia de propiedad intelectual

El ordenamiento jurídico brasileño que regula la propiedad intelectual comprende la Constitución Federativa de la República y el conjunto de la legislación federal<sup>5</sup>, proveniente del legislativo y ejecutivo, tales como los órganos de la administración pública. El conjunto normativo de carácter material, procesal y administrativo reglamenta la protección de los diversos tipos de creaciones intelectuales. Esas normas se basan en las normativas internacionales que Brasil ha ratificado. Asimismo, para elucidar, se apuntan los principales documentos internacionales en materia de propiedad intelectual<sup>6</sup> en los que él forma parte:

Año	Norma	Documento Internacional	
1960	Decreto n. 48.453	Convención Universal sobre el Derecho de Autor	
1965	Decreto n. 57.125	Convención Internacional para la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión	
1975	Decreto n. 75.699	Convención de Berna para la protección de las obras literarias e artísticas	
1975	Decreto n. 75.572 [Decreto n. 635/ 1992 y Decreto n. 1.263/ 1994]	Convención de Paris para la protección de la propiedad industrial	
1975	Decreto n. 75.541	Convención que Instituye la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).	
1994	Decreto n. 1.355	Acuerdo sobre Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados al Comercio - Acuerdo ADPIC	
1999	Decreto n. 3.109	Convención Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales - UPOV/1978	

Además, se destacan las principales normas que regulan la protección de la propiedad intelectual en Brasil en el presente:

Año Norma		Asunto					
1988	Constitución de la Republica Federativa	Derechos de autor e inventor (art. 5, XXVII al					

<sup>5</sup> Para consultar la legislación federal y otros documentos véase el sitio del gobierno federal: http://www.planalto.gov.br/ y el sitio del Senado de Brasil: http://www.senado.gov.br/

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Véase el rol de acuerdos internacionales que Brasil ha ratificado en el sitio del Ministerio de Relaciones Exteriores: http://www2.mre.gov.br/dai/dautorais.htm

	de Brasil (CRFB)	XXIX)				
1996	Ley n. 9.279	Propiedad industrial: Patentes [invención y modelo de utilidad], diseños industriales, marcas, indicaciones geográficas y competencia desleal <sup>7</sup>				
1997	Ley n. 9.456	Protección de cultivares <sup>8</sup>				
1998	Ley n. 9.609	Programas de computador <sup>9</sup>				
1998	Ley n. 9.610	Derechos de autor y derechos conexos <sup>10</sup>				
2002	Ley n. 10.603	Información no divulgada para la aprobación de la comercialización de productos [datos de prueba]				
2007	Ley n. 11.484	Topografías de circuitos integrados <sup>11</sup>				

Con relación a esas normas, se anota que mientras la ley de propiedad industrial, la ley del derecho del autor y derechos conexos, y la ley de programa de computador han sido substituidas y actualizadas en conformidad con las exigencias del Acuerdo ADPIC; la ley de protección de cultivares y la ley de protección de topografías de circuitos integrados han sido creadas.

## La Ley de propiedad industrial

En especial atención al tema de la propiedad industrial, se hace referencia a la Ley n. 9.279, de 1996, que regula los derechos y obligaciones relativos a la propiedad industrial. En Brasil, la protección de estos derechos, considerando su interés social y el desarrollo tecnológico y económico del País, se efectúa mediante la:

I – concesión de patentes de invención y de modelo de utilidad;

II - concesión de registro de diseño industrial;

III – concesión de registro de marca;

IV – represión a las falsas indicaciones geográficas; y

V – represión a la competencia desleal. 12

<sup>7</sup> Véanse normas y reglamentos en el sitio del Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INPI) en http://www.inpi.gov.br.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Véase SNPC/MAPA en el sitio del Ministerio de la Agricultura http://www.agricultura.gov.br/

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Véanse normas y reglamentos en el sitio del INPI, incluso para el registro.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Véanse informaciones a respecto del registro de las obras, normas y reglamentos: obras artísticas en la Escuela de Bellas Artes de la UFRJ (http://www.eba.ufrj.br/); obras musicales en la Escuela de Música de la UFRJ (http://www.musica.ufrj.br/); obras audiovisuales y cinematográficas en la Agencia Nacional de Cinema - ANCINE (http://www.ancine.gov.br/); obras arquitectónicas en el Consejo Federal de Arquitectura - CONFEA (http://www.confea.org.br/).

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Véanse normas y reglamentos en el sitio del INPI.

Esta ley determina la protección de invenciones y modelos de utilidad mediante patentes.<sup>13</sup> En relación a los diseños industriales, que abarcan los dibujos y modelos industriales, por determinación de esta ley, estos son protegidos a través de registro. 14 Además, determina esta norma que los signos distintivos visualmente perceptibles sean protegidos mediante registro de marca. La marca puede referirse a marca de producto o servicio (nominativa, figurativa o mixta), marca de certificación, así como, marca colectiva. Se anota, aún, la especial protección a la marca de alto renombre y a la marca notoriamente reconocida. 15

Cuanto a las indicaciones geográficas, reglamentadas por la ley de propiedad industrial, estas son constituidas por la indicación de procedencia y la denominación de origen. 16 Aunque esta forma de protección tenga un procedimiento propio, en 2001, se ha definido mediante decreto las expresiones "cachaça", "Brasil" y "cachaça do Brasil" como indicaciones geográficas para la bebida "cachaça" de Brasil para el uso restricto de los productores establecidos en el país. 17

En relación a la competencia desleal, el tema es tutelado a través de su represión, caracterizada por el rol de crímenes de competencia desleal previstos en la ley de propiedad industrial y legislación especial. 18

Aunque sean varios los temas comprendidos en materia de propiedad intelectual, especialmente en el tema de la propiedad industrial, en el presente informe se destacan algunos que han sido desarrollados recientemente en Brasil.

#### Los recientes desarrollos en materia de patentes

En lo que se refiere a las patentes, se resalta el tema de las patentes en el área farmacéutica y de las licencias obligatorias y, además, la cuestión de las invenciones que envuelven recursos genéticos y/o conocimientos tradicionales asociados.

#### Las patentes farmacéuticas

En Brasil, las tecnologías relativas a productos y procesos farmacéuticos y químicos para la agricultura no eran patentables, de acuerdo con el código de propiedad industrial de 1971. 19

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Conforme el artículo 2 de la Ley n. 9.279/1996.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Véanse los artículos 6 al 93 de la Ley n. 9.279/1996.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> En el Código de Propiedad Industrial de 1971 eran protegidos mediante patentes (Véanse los artículos 94 al 121 de la Ley n. 9.279/1996; Ley n. 5.772/1971).

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Véanse los artículos 122 al 175 de la Ley n. 9.279/1996. Se anota que Brasil no ha ratificado el Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid Relativo al Registro Internacional de Marcas, de 27 de junio 1989.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Véanse los artículos 176 al 182, y 183 al 194 (crímenes contra IGs) de la Ley n. 9.279/1996.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Decreto n. 4.062/2001.

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Véase la Ley n. 9.279/1996, artículo 195.

Solamente a partir del año 1996 con la nueva ley de propiedad industrial, que regula el tema de las patentes, se tornan patentables esas tecnologías.

En materia de patentes farmacéuticas, esta ley es enmendada en 2001 creando un procedimiento especial para el análisis de las solicitudes de depósito de patentes farmacéuticas. <sup>20</sup> En ese sentido, es establecido el artículo 229-C de la ley de propiedad intelectual, y la concesión de patentes de productos y/o procesos farmacéuticos se torna dependiente de la previa anuencia de la Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria (ANVISA).

Actualmente, conforme los datos de ANVISA, desde la implementación de ese procedimiento hasta el 13 de junio de 2007, aproximadamente 930 procesos de anuencia previa relativos a productos y procesos farmacéuticos han sido analizados.<sup>21</sup>

#### Licencias obligatorias

En lo que se refiere a las licencias obligatorias de patentes, la ley de propiedad industrial brasileña de 1996 prevé la posibilidad de su concesión. Específicamente en su artículo 71, esta ley apunta a los casos de emergencia nacional y de interés público, que ha sido reglamentado en 1999, por el Decreto n. 3.201, determinando los términos para la concesión, de oficio, de licencias obligatorias en casos de emergencia nacional y de interés público para su uso público, no comercial.

Con base en esta legislación y en los principios y tratados internacionales,<sup>22</sup> en 24 de abril de 2007, el Ministerio de la Salud de Brasil, a través de la Portaría n. 886, por la primera vez, declara de interés público los derechos de patente sobre un medicamento, en este caso el Efavirenz, para fines de concesión de licencia obligatoria para su uso público, no comercial. Esta medida presentó como propósito garantizar la viabilidad del Programa Nacional de DST/SIDA, asegurando la continuidad del acceso universal y gratuito a todo medicamento necesario para el tratamiento de las personas que viven con DST/SIDA. En la práctica aún se esperan los resultados de esta medida.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Ley n. 5.772/1971.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Por la Lev n. 10.196/2001.

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Véase en: http://www.anvisa.gov.br/medicamentos/intelectual/situacao\_processos.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Además considerando que la salud es un derecho constitucional, en términos de los art. 5, XXIII y XXIX, art. 196 de la CRFB; considerando la salud como un derecho fundamental del hombre, en los términos del art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948, y del art. 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966; considerando el previsto en el art. 10 del Protocolo de San Salvador, de 1988; y conforme el dispuesto en los arts. 7°, 8°, 30 y 31 del Acuerdo ADPIC, y la Declaración sobre el Acuerdo ADPIC y la Salud Pública, adoptada en Doha, en 2001.

Las tecnologías envolviendo recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados

Un tema muy actual en Brasil, que comprende la relación entre el Acuerdo ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), es referente a las patentes que tienen por objeto invenciones obtenidas o desarrolladas a partir de recursos genéticos y/o conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos.

Al final del año 2006, el INPI de Brasil ha reglamentado los procedimientos relativos al requerimiento de solicitudes de patentes que se obtengan en consecuencia del acceso a muestra de componente del patrimonio genético nacional. De esta manera, el INPI a través de la Resolución n. 134 determina al depositante de patente la presentación de un certificado de procedencia legal. Esta norma se basa en la Medida Provisoria n. 2.186-16, de 2001,<sup>23</sup> que dispone sobre el acceso al patrimonio genético, y la protección y acceso al conocimiento tradicional asociado.

En este sentido, en relación a las solicitudes de depósito de patentes que envuelvan acceso a componente del patrimonio genético y/o de conocimientos tradicionales asociados, ellas necesitan de certificado de procedencia legal.<sup>24</sup> Este certificado consiste en una declaración del depositante que sirve para atestar que el acceso fue realizado legalmente en el país de origen y que los beneficios fueron o serán repartidos justa y equitativamente, conforme dispone la CDB.

Asimismo, como condición para el depósito de patente, el depositante tiene que informar en el requerimiento de depósito el origen del material genético, el número y la fecha de la autorización del acceso correspondiente, de acuerdo con las exigencias legales en Brasil. Además, en el caso de envolver acceso a conocimiento tradicional asociado a los recursos genéticos, el depositante debe comunicar y declarar el cumplimiento de las exigencias, como por ejemplo la realización de un contrato de repartición de beneficios, conforme las determinaciones legales.<sup>25</sup>

Esta medida objetiva rastrear el origen y la legalidad del acceso al recurso genético y/o al conocimiento tradicional que ha resultado en la invención, de manera para permitir la repartición de beneficios y cohibir las patentes de productos o procesos obtenidos a partir de accesos realizados ilegalmente.

Aunque esa legislación esté en vigencia, su implementación aún enfrenta limitaciones y dificultades. Por esta razón, el Consejo de Gestión del Patrimonio Genético (CGEN), órgano

\_

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Medida Provisoria que reglamenta los artículos 1, 8(j), 10(c), 15 e 16.3 y 16.4 de la Convención sobre Diversidad Biológica, y el art. 225, § 1, II, y § 4 de la Constitución Federal de Brasil.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> En Brasil, este mecanismo se basa legalmente en el artículo 31 de la Medida Provisoria n. 2.186-16/2001, en la Resolución n. 23/2006 del Consejo de Gestión del Patrimonio Genético (CGEN) y en la Resolución n. 134/2006 del INPI.

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> De acuerdo con la Medida Provisoria n. 2.186-16/2001 y demás normas reglamentadoras.

gubernamental que trata de este tema, ha realizado una Consulta Pública en diciembre de 2006, <sup>26</sup> en el mismo periodo que el INPI ha publicado la referida Resolución. En esta consulta, el CGEN he propuesto la manifestación del público interesado (tales como empresas, universidades, instituciones de investigación, ONGs, gobierno, etc.), para presentar críticas y sugerencias para perfeccionar la legislación sobre la repartición de beneficios resultantes del acceso al conocimiento tradicional asociado al patrimonio genético con potencial económico. Igualmente, esta consulta ha presentado por objetivo ayudar el establecimiento de reglas para que aquellos que deseen acceder y usar los conocimientos tradicionales asociados, obtengan la concordancia de las comunidades y repartan con ellas los beneficios que la exploración económica de este conocimiento pueda generar.

# La competencia desleal y los datos de prueba

Otro tema particularmente importante en el área farmacéutica, pero no menos significativo en otras áreas, es el tema de los datos de prueba relativos a los productos presentados para aprobar su comercialización. Como se ha mencionado, el tema de la competencia desleal es regulado por la ley de propiedad industrial <sup>27</sup> y legislación especial. Este es el caso de la protección de las informaciones no divulgadas, como por ejemplo los datos de prueba de productos farmacéuticos de uso veterinario, fertilizantes, pesticidas, sus componentes y afines, <sup>28</sup> las informaciones de alimentos e ingredientes alimentares producidos a partir de organismos genéticamente modificados, <sup>29</sup> y las informaciones ambientales. <sup>30</sup>

La represión contra la divulgación, exploración o uso, sin autorización, de resultados de testes u otros datos no divulgados, que hayan involucrado un esfuerzo considerable en su elaboración, que hayan sido presentados a entidades gubernamentales como condición para aprobar la comercialización de productos, y que tengan valor comercial mientras no divulgadas, es un caso de represión a la competencia desleal.

Esta forma de represión presenta el propósito de proteger la información no divulgada sometida para aprobar o mantener el registro para comercialización de productos. <sup>31</sup> Esta forma de protección, particularmente no que se refiere a los medicamentos, en regla, permite la represión a la competencia cuando desleal, todavía, no concede un derecho o una ampliación del período de protección (vigencia) de las patentes.

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Consulta Pública n. 2, de 14 de diciembre de 2006. Véase en: http://www.mma.gov.br/port/cgen/index.cfm.

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> Ley n. 9.279/2001, artículo 195.

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> Reglamentadas por la Ley n. 10.603/2002.

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Decreto n. 4.680/2003.

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> Ley n. 10.650/2003 que trata de los datos e informaciones de los órganos y entidades integrantes del Sisnama.

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> Ley n. 9.279/1996, art. 195, XIV, y Ley n. 10.603/2002.

# La reciente ley de protección de las topografías de circuitos integrados y la política de la televisión digital

Un tema reciente es el de la protección de la propiedad intelectual de topografías de circuitos integrados que ha sido objeto de proyecto de ley en Brasil por más de diez años<sup>32</sup> ofrecido por el Poder Ejecutivo en 1996. En inicio de 2007, en razón de la ausencia de una ley reglamentando la materia y por ocasión de la determinación del estándar de televisión digital en Brasil, se ha editado una Medida Provisoria disponiendo a respecto de este tema.<sup>33</sup>

En este contexto, la Medida Provisoria n. 352 ha dispuesto sobre los incentivos a las industrias de equipamientos para TV Digital y de componentes electrónicos semiconductores, y sobre la protección a la propiedad intelectual de las topografías de circuitos integrados, instituyendo dos programas de apoyo al desarrollo tecnológico, uno a la industria de semiconductores y otro a la industria de equipamientos para la TV digital.

A final del mes de mayo de 2007, esta Medida Provisoria es convertida en la Ley n. 11.484. Por lo tanto, pasa a ser reglamentada la protección mediante derechos de propiedad intelectual de las topografías de circuitos integrados en Brasil,<sup>34</sup> que se realiza por medio de registro en el INPI. Para tanto, este Instituto ha constituido <sup>35</sup> un grupo de trabajo especial para elaborar los documentos, tales como formularios para la presentación de requerimientos y solicitudes en el área de registro de topografía de circuitos integrados, así como proponer las normas de procedimientos relativas a aplicación de la ley, y otras actividades referentes a la materia.

## La Ley de Innovación y la propiedad intelectual

Otro tema que se alude en este informe de la Ley de innovación y su reflejo en el panorama de la propiedad intelectual en Brasil. En 2000, se iniciaron en Brasil debates acerca de las formas de incentivo a la innovación tecnológica y temas conexos. Esos debates tuvieron como punto de partida el Proyecto de Ley n. 257<sup>36</sup> y resultaron, en 2004, en la Ley de Innovación, Ley n. 10.973.

Esta norma establece medidas de incentivo a la innovación y a la investigación científica y tecnológica en el ambiente productivo, con vistas a la capacitación y al alcance de la autonomía

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup> Proyecto de Ley n. 1.787/1996.

<sup>&</sup>lt;sup>33</sup> Medida Provisoria n. 352, de 22 de enero de 2007.

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> Ley n. 11.484/2007, art. 29.

<sup>35</sup> Véase Portaría n. 33/2007 de INPI, en http://www.inpi.gov.br/.

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> Proyecto de Ley n. 257/2000 y subsecuentes: PL n. 7.282/2002 y PL n. 3.476/200422.

tecnológica y al desarrollo industrial del País.<sup>37</sup> Además, esta ley reglamenta la relación de los institutos de ciencia y tecnología, tales como universidades y órganos de investigación de la administración pública, así como las agencias de fomento a la investigación y desarrollo, con el sector productivo.

De conformidad con esta norma, en el ámbito de las instituciones científicas y tecnológicas surge la necesidad de se crear núcleos de innovación tecnológica encargados principalmente de la elaboración de sus políticas de innovación y de propiedad intelectual. Esta situación creó condiciones para la protección de los resultados de investigación y desarrollo, y, como consecuencia, hubo el incremento del número de depósitos de pedidos de patentes por universidades, institutos de investigaciones, órganos de fomento y empresas públicas.

Según un estudio desarrollado por el Instituto Nacional de Propiedad Industrial de Brasil (INPI), esta normativa es considerada uno de los factores que pueden haber contribuido para la presencia de las universidades en un lugar de destaque en el ranking de depositantes de patentes con prioridad brasileña en Brasil. Los datos presentados por este estudio, realizado en 2005, son parcialmente presentados en el cuadro siguiente.<sup>38</sup>

Cuadro 1: Relación de los 20 depositantes con más solicitudes de patentes en Brasil con prioridad brasileña en el período de 1999 a 2003.

	DEPOSITANTES	1999	2000	2001	2002	2003	TOTAL
1.	UNICAMP	17	39	22	60	53	191
2.	PETROBRAS	30	25	30	43	49	177
3.	ARNO	26	37	14	28	43	148
4.	MULTIBRAS	12	12	27	28	31	110
5.	SEMEATO	14	13	16	16	41	100
6.	VALE DO RIO DOCE	16	6	15	27	25	89
7.	FAPESP	1	1	10	36	35	83
8.	EMBRACO	14	13	29	9	16	81
9.	DANA	1	20	23	21	6	71
10.	UFMG	2	9	17	23	15	66
11.	JOSE RAIMUNDO DOS SANTOS	6	19	17	16	6	64
12.	JOHNSON & JOHNSON	12	16	11	12	5	56
13.	USP	7	7	8	13	20	55
14.	JACTO	15	23	4	7	5	54
15.	USIMINAS	7	14	11	6	10	48
16.	ELECTROLUX	19	6	8	9	3	45
17.	MATHEUS RODRIGUES	10	5	6	12	11	44
18.	EMBRAPA	9	9	10	11	3	42
19.	CNPq	6	8	3	10	15	42
20.	CLAUDIO LOURENCO LORENZETTI	19	4	10	4	3	40

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> Véanse también la CRFB, arts. 218 y 219, y la Ley del Bien, Ley n. 11.196/2005.

<sup>38</sup> INPI. Maiores depositantes de pedidos de patente no Brasil, com prioridade brasileira. (Publicados entre 1999 y 2003).

\_

A partir de este estudio del INPI, que examina los 50 depositantes con más solicitudes de patentes con prioridad brasileña, se observa la expresiva presencia de universidades, instituciones de investigación (UNICAMP, UFMG, USP, Embrapa, Fiocruz) y órganos de fomento (FAPESP, CNPq) y empresas públicas (Petrobrás), como depositantes. Cuestión que también se relaciona con la presencia más fuerte de la inversión pública en investigación y desarrollo en Brasil.

Además, se anota que las exigencias y necesidades traídas por la ley de innovación han incentivado actividades con vistas a la capacitación en propiedad intelectual, impulsadas especialmente por organizaciones, universidades e institutos preocupados con este tema en el país.

En este sentido, se considera que el panorama proporcionado por la ley de innovación presenta una particular importancia en los recientes desarrollos en materia de propiedad intelectual en Brasil.

Por fin, importa mencionar que los temas presentados en este informe son algunos de los más recientemente desarrollados en la reglamentación interna en Brasil. Todavía, sigue en desarrollo el debate y la reglamentación de la propiedad intelectual en ese país, así como los mecanismos para la implementación interna de las normas en esta materia.